

AF-0040-2026- SINCA 37393

Remitente
Nombre/Razón Social: CORPORA AUTONOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA
Cra. 23 No. 37-63
Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Código postal: 6800006462
Envío: RAS7235751C

Destinatario
Nombre/Razón Social: 17480-CRISTIAN PORTILLA PEREZ
CALLE 35 # 10-43
Ciudad: BUCARAMANGA, SANTANDER
Departamento: SANTANDER
Código postal: 6800006246

aramanga

STIAN PORTILLA PEREZ
Alde Municipal de Bucaramanga
35 # 10-43, Bucaramanga, Santander, Colombia.
ail: notificaciones@bucaramanga.gov.co contactenos@bucaramanga.gov.co
aramanga - Santander.

nto: Comunicación Aprovechamiento Forestal.
CA: 37393 -AF-0040-2026
SOLUCIÓN No.:

0984 31 JUL 2026

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, enviamos copia del acto administrativo por medio del cual se otorga un trámite de aprovechamiento forestal solicitado por **CONSORCIO BARRIO CRISTAL**, identificado con numero NIT No. 901.937.932 representado legalmente por **ESTEFANY GARCIA GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.098.786.495** expedida en Bucaramanga y/o quien haga sus veces, para intervenir diez (10) árboles, dos (2) Trompillo (*Guarea guidonia*), un (1) palma corozo (*Acrocomia crispa*), un (1) yarumo (*Cecropia peltata*) un (1) Higuera (*Ficus máxima*) una (1) Acacia amarilla (*Caesalpinia pluviosa*) una (1) ceiba (*Ceiba pentandra*), un (1) Guayacán rosado (*Tabebuia rosea*) y dos (2) Caracolí (*Anacardium excelsum*); con un volumen total a aprovechar 10,21 m³ de madera, de los cuales se obtiene 2,95 m³ de madera comercial, en **ESPACIO PÚBLICO** de conformidad con la Resolución No 152 del 06 de agosto de 2025, denominados según formulario único nacional **"BARRIO CRISTAL"**, ubicados en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, con radicado **SINCA 37393**, para que este sea exhibido en un lugar visible de la Alcaldía Municipal, con el fin de que su contenido sea de conocimiento para la comunidad en general.

Agradecemos su atención, cualquier inquietud adicional será atendida en la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga en el correo electrónico info@cdmb.gov.co.

Atentamente.

LUIS ALBERTO FLÓREZ CHACÓN
SECRETARIO GENERAL

Proyectó:	Mariana Torres Ayala	Judicante- SEYCA	<i>Mariana</i>
Revisó:	Nelson Andrés Chang Pérez	Coordinador Grupo de Evaluación para la Sostenibilidad.	<i>Xp</i>
Oficina Responsable:	Secretaría General / Subdirector de Evaluación y Control Ambiental.		

Radicado No.:
1-S-SA-202609-
00179784
Fecha y Hora: 15/09/2026 09:58:25 AM
Consulte en: <https://pqr.bucaramanga.gov.co/>
Bucaramanga, Santander - Colombia

AF-0040-2026- SINCA 37393

RESOLUCIÓN No.

0984

31 JUL 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE
ÁRBOLES AISLADOS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

**EL DIRECTOR GENERAL (E) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA**

En uso de las atribuciones legales, conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 del
2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector
Ambiente y Desarrollo Sostenible", Ley 1437 de 2011, Ley 1755 de 2015, Resolución
0953 del 23 de Julio de 2026, y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

Que mediante radicado de entrada **CDMB No. 8316 del 22 de abril de 2026**, el **CONSORCIO BARRIO CRISTAL**, identificado con numero NIT No. 901.937.932 representado legalmente por **ESTEFANY GARCIA GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.098.786.495** expedida en Bucaramanga, presenta una solicitud de aprovechamiento forestal y levantamiento de veda, para intervenir **DIEZ (10)** árboles, según inventario de especies vegetales aportado; en **ESPACIO PÚBLICO** de conformidad con la Resolución No 152 del 06 de agosto de 2025, denominados según formulario único nacional "**BARRIO CRISTAL**", ubicados en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander. Ver (folio 2 al 7).

Que, como información adicional, el peticionario presentó: **1.** Formulario único nacional de solicitud de permiso aprovechamiento forestal debidamente diligenciado (Folio 03 al 07), **2.** Rut de **CONSORCIO BARRIO CRISTAL** (Folio 8), **3.** Cédula de ciudadanía de **ESTEFANY GARCIA GUERRERO** (Folio 9), **4.** Resolución No 152 del 06 de agosto de 2025 (Folio 10 al 16) **5.** Acta de inicio de obra y licencia de intervención de espacio público (Folio 17) **6.** Carta de conformación de consorcio (Folio 18 al 19) **7.** Mapas de georreferenciación lugar del aprovechamiento (Folio 20) **8.** CD (Folio 21) **9.** Informe de inventario forestal, tarjeta profesional de ingeniero forestal (Folio 22 al 53) **10.** Factura electrónica de venta FE 28707 y comprobante de pago (Folio 53 al 54).

Que mediante **Auto No. 0600 del 02 de julio de 2026**, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - C.D.M.B., admitió y dio inicio al trámite de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado en debida forma. Ver (folios 56 al 62)

Que mediante factura electrónica de venta FE-28707 del 18 de junio de 2026, el usuario realizó el pago por concepto de evaluación del permiso de aprovechamiento forestal, por **SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$ 669.438)**

Que en cumplimiento a las disposiciones contempladas en el Decreto 1076 del 2015, se realizó la práctica de una visita técnica, los días **9 de julio del 2026**, a las ocho de la mañana (08:00 am), la cual fue comunicada a la **Alcaldía Municipal de Bucaramanga** (Santander), para su correspondiente publicación en un lugar visible.

0984

31 JUL 2026

AF-0040-2026- SINCA 37393

funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”.

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala: “Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, modificadorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la Licencia Ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos. Además, establece el sistema y método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de la tarifa a cobrar por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento.

Que el Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” en el artículo 2.2.1.1.3.1 y siguientes, se compila el procedimiento para otorgar aprovechamientos forestales.

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

“(…)”

1. DESARROLLO DE LA VISITA

UBICACIÓN DEL PREDIO		
MUNICIPIO:	Bucaramanga – Santander	
VEREDA:	N/A	
MATRICULA INMOBILIARIA:	Espacio público	
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	Barrio Cristal	
NOMBRE DEL PREDIO:	N/A	
ÁREA DEL PREDIO:	N/A	
COORDENADAS	NORTE	ESTE
	2339754,6	4986820,1
	LATITUD	LONGITUD
	7°4'29.366"	73°7'9.570"

CANTIDAD DE ARBOLES:	DIEZ (10) INDIVIDUOS ARBÓREOS	
FORMA DE OTORGAMIENTO:	Autorización	
VOLUMEN	TOTAL	10,21 m³
	COMERCIAL	2,95 m³

VOLUMEN POR ESPECIE

Tabla 1 Inventario del volumen por especie

N. COMÚN	N. CIENTÍFICO	FAMILIA	N° DE INDIVIDUOS	VOL. COMERCIAL L (m3)	VOL. TOTAL (m3)
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	Anacardiaceae	2	0,5	1,9
Trompillo	<i>Guarea guidonia</i>	Meliaceae	2	1,2	5,2
Palma corozo	<i>Acrocomia crispera</i>	Arecaceae	1	0,0	0,2

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga, Santander
 PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



3

0984

31 JUL 2026

AF-0040-2026- SINCA 37393

2	Trompillo	<i>Guarea guidonia</i>	Meliaceae	0,305	0,509	4986123,27	2360607,00
3	Palma corozo	<i>Acrocomia crisper</i>	Arecaceae	0,000	0,228	4986150,53	2360606,66
4	Trompillo	<i>Guarea guidonia</i>	Meliaceae	0,907	4,666	4986156,49	2360614,62
5	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	0,075	0,188	4986161,79	2360627,10
6	Higueron.	<i>Ficus maxima</i>	Moraceae	0,777	1,836	4986164,54	2360596,05
7	Caracol!	<i>Anacardium excelsum</i>	Anacardiaceae	0,059	0,178	4986167,29	2360576,49
8	Acacia Amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	Fabaceae	0,027	0,108	4986182,52	2360574,94
9	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	Malvaceae	0,043	0,108	4986160,66	2360545,22
10	Guayacán rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae	0,268	0,697	4986152,61	2360551,74
total				2,95	10,21		

Fuente: Expediente SINCA 37393- CDMB

Se procedió a realizar reconocimiento en campo de la información presentada en el inventario forestal, para lo cual se procede a corroborar la información de los individuos arbóreos presentes, datos como nombre y tipo de especie, DAP y altura; determinando que los datos presentados concuerdan con los tomados en campo y que las variaciones del diámetro evidenciadas son menores (+/- 3 cm de DAP) a causa del sitio exacto de la medición; por lo cual es posible afirmar que lo presentado en el inventario forestal es confiable.

Analizada la información que se presentó anteriormente, se pudieron determinar las siguientes apreciaciones:

- Verificando los cálculos de las medidas dasométricas se corroboró que no presentaban inconsistencias a las aportadas en el inventario forestal presentado.
- Los árboles se encuentran ubicados de forma dispersa en espacio público, donde se evidencian las obras del proyecto construcción redes de alcantarillado sanitario y pluvial, por el cual realizan esta solicitud.
- No se evidenciaron especies epífitas asociadas a los árboles solicitados.
- Los árboles presentan buen estado fitosanitario.
- Se evidencian dos (2) árboles de la especie Caracolí (*Anacardium excelsum*).
- Según indicaciones efectuadas durante la visita, la madera será utilizada dentro del proyecto.

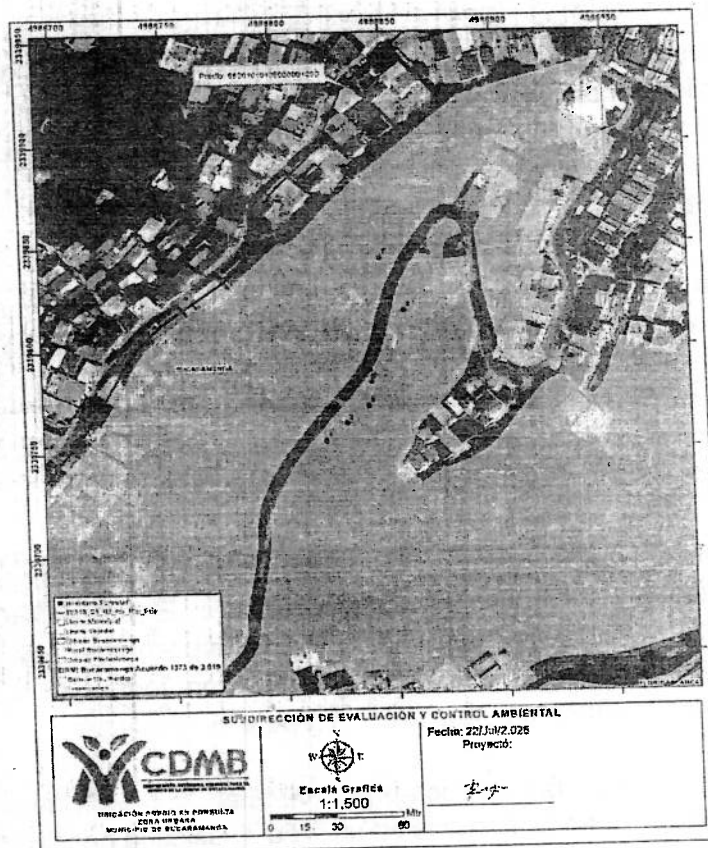
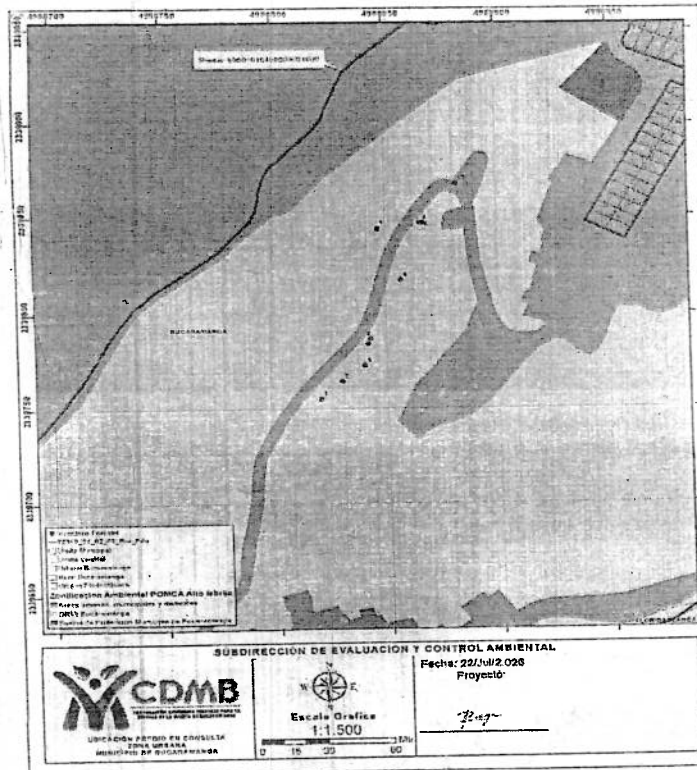
Tabla 3 Composición florística del predio

N. COMÚN	N. CIENTÍFICO	FAMILIA	N° DE INDIVIDUOS
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	Anacardiaceae	2
Trompillo	<i>Guarea guidonia</i>	Meliaceae	2
Palma corozo	<i>Acrocomia crisper</i>	Arecaceae	1
Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	1
Higueron	<i>Ficus maxima</i>	Moraceae	1
Acacia Amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	Fabaceae	1
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	Malvaceae	1
Guayacán rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae	1
total			10

0984

31 JUL 2026

AF-0040-2026- SINCA 37393



- **Zonificación según PBOT:** En las Categorías del suelo Municipal de Bucaramanga el área se encuentra en protección rural.

Cra. 23 #37-63 Bucaramanga, Santander
 PBX: (607) 6 970241 / E-mail: info@cdmb.gov.co



7

0984

31 JUL 2026

AF-0040-2026- SINCA 37393

De igual manera, al revisar la zonificación del suelo establecida en los instrumentos de ordenamiento territorial, se observa que los individuos se encuentran localizados en un área correspondiente a protección rural, conforme a la cartografía del POT del municipio de Bucaramanga.

Sin embargo, se establece que el aprovechamiento forestal solicitado se encuentra directamente relacionado con la ejecución del proyecto de construcción de redes de alcantarillado sanitario y pluvial en el barrio Cristal del municipio de Bucaramanga, obra de infraestructura destinada a la prestación y mejoramiento de un servicio público esencial de saneamiento básico. La intervención proyectada corresponde, por tanto, a una obra de **interés y beneficio colectivo**, orientada al mejoramiento de las condiciones de saneamiento y calidad de vida de la población beneficiaria.

De acuerdo con la información suministrada, los diez (10) individuos arbóreos se encuentran localizados dentro del área requerida para la ejecución de las obras autorizadas de intervención y ocupación del espacio público. En consecuencia, la permanencia de dichos individuos resulta incompatible con la ejecución de las obras de infraestructura proyectadas, siendo necesario su aprovechamiento para permitir la construcción de las redes de alcantarillado sanitario y pluvial, por lo tanto se procede a realizar el levantamiento de veda para la siguiente especie presentada en el inventario forestal aportado: dos (02) individuos de Caracolí (*Anacardium excelsum*) especie contemplada en la resolución de veda N° 0196 del 23 de marzo de 2017 de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – (CDMB), como se relacionan en la siguiente tabla.

(Ver ARTÍCULO PRIMERO del resuelve Tabla 4 Levantamiento de veda)

Por lo anterior, y considerando que la intervención se encuentra asociada a la ejecución de una obra de infraestructura de saneamiento básico y beneficio colectivo, que cuenta con los respectivos instrumentos y autorizaciones para la intervención y ocupación del espacio público, se considera **técnicamente viable autorizar** el aprovechamiento forestal de los diez (10) individuos arbóreos solicitados por El **CONSORCIO BARRIO CRISTAL**, identificado con NIT No. **901.937.932-1** y representado legalmente por la señora **ESTEFANY GARCÍA GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.098.786.495** expedida en Bucaramanga, condicionado al cumplimiento de las medidas de manejo, compensación y demás obligaciones ambientales que sean establecidas en el respectivo acto administrativo.

La autorización deberá limitarse estrictamente a los individuos identificados en el inventario forestal y a las actividades necesarias para la ejecución del proyecto de construcción de las redes de alcantarillado sanitario y pluvial, sin que pueda extenderse a individuos adicionales o a áreas diferentes de las autorizadas.

A continuación se presentan las especies a autorizar: dos (2) Trompillo (*Guarea guidonia*), un (1) palma corozo (*Acrocomia crispera*), un (1) yarumo (*Cecropia peltata*) un (1) Higuera (*Ficus maxima*) una (1) Acacia amarilla (*Caesalpinia pluviosa*) una (1) ceiba (*Ceiba pentandra*), un (1) Guayacán rosado (*Tabebuia rosea*) y dos (2) Caracolí (*Anacardium excelsum*); con un volumen total a aprovechar 10,21 m³ de madera, de los

0984

31 JUL 2026

AF-0040-2026- SINCA 37393

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el LEVANTAMIENTO DE VEDA a CONSORCIO BARRIO CRISTAL, identificado con numero NIT No. 901.937.932 representado legalmente por **ESTEFANY GARCIA GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.098.786.495** expedida en Bucaramanga u/o quien haga sus veces, para realizar la tala de dos (02) individuos de Caracolí (*Anacardium excelsum*) contemplada en la veda regional establecida en la resolución 0196 de 2017 de la CDMB, ubicados en **ESPACIO PÚBLICO** de conformidad con la Resolución No 152 del 06 de agosto de 2025, denominados según formulario único nacional **"BARRIO CRISTAL"**, ubicados en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, de conformidad con la siguiente tabla:

Tabla 4 Levantamiento de veda

No. Arbol	Nombre_com	Nombre_cie	Familia	VC_m3	VT_m3	X	Y
1	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	Anacardiaceae	0,483	1,69	4986118,64	2360604,13
7	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	Anacardiaceae	0,059	0,178	4986167,29	2360576,49
				0,542	1,868		

Fuente: Expediente SINCA 37393- CDMB

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR AUTORIZACIÓN para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE COBERTURA DE BOSQUE NATURAL a CONSORCIO BARRIO CRISTAL**, identificado con numero NIT No. 901.937.932 representado legalmente por **ESTEFANY GARCIA GUERRERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.098.786.495** expedida en Bucaramanga y/o quien haga sus veces, quien de ahora en adelante se denominará **AUTORIZADO**, para intervenir diez (10) árboles, dos (2) Trompillo (*Guarea guidonia*), un (1) palma corozo (*Acrocomia crispa*), un (1) yarumo (*Cecropia peltata*) un (1) Higuero (*Ficus máxima*) una (1) Acacia amarilla (*Caesalpinia pluviosa*) una (1) ceiba (*Ceiba pentandra*), un (1) Guayacán rosado (*Tabebuia rosea*) y dos (2) Caracolí (*Anacardium excelsum*); con un volumen total a aprovechar 10,21 m³ de madera, de los cuales se obtiene 2,95 m³ de madera comercial, en **ESPACIO PÚBLICO** de conformidad con la Resolución No 152 del 06 de agosto de 2025, denominados según formulario único nacional **"BARRIO CRISTAL"**, ubicados en el Municipio de Bucaramanga, Departamento de Santander, de conformidad con la siguientes tablas:

Tabla 5 Inventario de árboles a autorizar

No. Arbol	Nombre_com	Nombre_cie	Familia	VC_m3	VT_m3	X	Y
1	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	Anacardiaceae	0,483	1,690	4986118,64	2360604,13
2	Trompillo	<i>Guarea guidonia</i>	Meliaceae	0,305	0,509	4986123,27	2360607,00
3	Palma corozo	<i>Acrocomia crispa</i>	Arecaceae	0,000	0,228	4986150,53	2360606,66
4	Trompillo	<i>Guarea guidonia</i>	Meliaceae	0,907	4,666	4986156,49	2360614,62
5	Yarumo	<i>Cecropia peltata</i>	Urticaceae	0,075	0,188	4986161,79	2360627,10
6	Higuero	<i>Ficus maxima</i>	Moraceae	0,777	1,836	4986164,54	2360596,05
7	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	Anacardiaceae	0,059	0,178	4986167,29	2360576,49
8	Acacia Amarilla	<i>Caesalpinia pluviosa</i>	Fabaceae	0,027	0,108	4986182,52	2360574,94

0984

31 JUL 2026

AF-0040-2026- SINCA 37393

La compensación deberá localizarse en el área de influencia del predio donde se realizará el aprovechamiento por parte del usuario. De no ser posible justificadamente, se concretarán áreas de importancia para la conservación en la subzona hidrográfica, los portafolios regionales de compensación, en las áreas protegidas que en su plan de manejo definan acciones específicas de conservación (preservación, restauración y uso sostenible) o que puedan estar identificadas en el Registro Único de Ecosistemas y Áreas Ambientales (REAA).

Presentar ante la CDMB para su aprobación, a más tardar en 60 días posterior a la notificación del permiso otorgado para el aprovechamiento forestal, el respectivo plan de establecimiento y manejo forestal; en los cuales se detalle el cronograma propuesto a tres (3) años y las especificaciones técnicas mínimas que se propongan para el manejo y mantenimiento de las compensaciones exigidas por la CDMB.

Realizar el respectivo mantenimiento por un término de tres (3) años con una periodicidad de tres (3) mantenimientos en el primer año y dos mantenimientos al año en los dos siguientes años para un total de siete (7) mantenimientos en los tres años, los cuales se realizarán con las condiciones técnicas de control fitosanitario y fertilización, así como podas de formación y mantenimiento de ser necesarias, además de su respectivo plateau y garantizar riego permanente en caso de épocas prolongadas de verano al menos 3 veces por semana.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES el titular del **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Antes de iniciar las actividades de aprovechamiento forestal se deben revisar los árboles con el fin de detectar la presencia de nidos, los cuales deben ser reubicados en áreas cercanas con características similares, o en su defecto esperar el abandono del nido. Lo anterior en aras de evitar afectaciones a la fauna silvestre.
2. Previa a la intervención de los árboles, al evidenciar presencia de grupos taxonómicos de Fauna, es responsabilidad de **EL AUTORIZADO**, presentar al grupo de seguimiento para la sostenibilidad CDMB el procedimiento a llevar a cabo, así como el cronograma de las siguientes actividades:
 - a. Deberán hacer recorridos de evaluaciones para identificar los individuos de baja movilidad; para esto el operador deberá contar con todos los elementos de captura y traslado, teniendo en cuenta que las especies capturadas deberán ser entregadas a la Autoridad Ambiental o hacer la respectiva reubicación en otro sitio del mismo ecosistema acompañados con funcionarios de la Autoridad Ambiental, registrando y evidenciando las acciones para los reportes necesarios.
 - b. Referente a la fauna de fácil movilidad, deberá asignar una cuadrilla para el respectivo ahuyentamiento, así mismo, deberá presentar al grupo de seguimiento para la sostenibilidad de la CDMB cómo se llevará a cabo este proceso; así como la reubicación, atención y traslado de fauna con soportes (hojas de campo y fotografías). En caso de evidenciar nidación, perchas, dormideros entregar el plan de atención o tratamiento. En ningún momento, se realizará el aprovechamiento forestal sin antes no tener en cuenta lo anteriormente citado.

0984

31 JUL 2026

AF-0040-2026- SINCA 37393

arbóreos, con el fin de mantener la cobertura vegetal y las funciones ecosistémicas del sector.

10. La Corporación CDMB podrá realizar visitas de seguimiento al proyecto cuando lo considere necesario.
11. En caso de que los individuos arbóreos cuenten con código o número de identificación el usuario deberá informar al Municipio de Bucaramanga, con el fin que se actualice el censo forestal.

ARTÍCULO QUINTO: FAUNA. Para el otorgamiento de la autorización solicitada se evaluó la importancia ambiental, histórica, cultural y paisajística, determinando que el impacto que se generará en la fauna con el aprovechamiento de árboles aislados, se podrá mitigar y compensar a través de la imposición y cumplimiento de una compensación ambiental que genere bienes y servicios ambientales en la zona de influencia del aprovechamiento.

Para la ejecución de las actividades de aprovechamiento forestal autorizadas, el autorizado, es de obligatorio cumplimiento tener en cuenta lo establecido en el Decreto 2106 del 22 de noviembre de 2019, la circular 820122378 de 2 de diciembre de 2019 (soportada por la Resolución 0213 de 1977 emitida por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales

ARTÍCULO SEXTO: REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL. El autorizado, deberá llevar a cabo la inscripción en el Registro Único Ambiental-RUA, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0839 de 2023, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o la cual la modifique o la derogue. Para el cumplimiento de esta obligación, se otorgan treinta (30) días calendarios improrrogables, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, se deberá allegar evidencia a la CDMB, una vez realizada la correspondiente inscripción. Adicionalmente, deberá efectuar el respectivo reporte periódico, en los tiempos establecidos en la mencionada Resolución o la cual modifique o derogue.

ARTÍCULO SÉPTIMO: SEGUIMIENTO. La CDMB a través de la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental, realizará actividades de seguimiento y control al aprovechamiento forestal, así como a cualquier afectación o intervención no consideradas en el presente acto administrativo en cuanto a número de individuos, estado, especies y áreas, serán objeto de requerimientos administrativos de carácter jurídico.

Parágrafo: En firme la presente diligencia, remítanse a la Subdirección de Evaluación y Control Ambiental de la CDMB, para el respectivo seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento a las disposiciones ambientales contempladas en la normatividad vigente y a las obligaciones del presente acto administrativo, las autoridades ambientales competentes impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo consagrado en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, subrogado por la ley 1333 de 2009 reglamentada por el Decreto 3678 de 2010, o las que las modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA. El presente **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** se otorga por el término **DE DOS (2) AÑOS**, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo de aprobación, prorrogable por única vez a solicitud del interesado con anterioridad mínimo de un (1) mes a la pérdida de vigencia del mismo